DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 19 /2020.

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE LLAMADOS A CONTRATACION DIRECTA LLEVADOS ADELANTE POR EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, EN ESTADO SUSPENDIDO.

FECHA: 10 de noviembre de 2020.

SEÑOR PRESIDENTE:

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC) DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia, con el objeto de poner a su conocimiento la intención de cancelar los procesos iniciados en el presente ejercicio fiscal y que se encuentran es estado *Suspendido.* En este sentido a continuación paso a detallar los procesos a ser cancelados:

- Adquisición de elementos de limpieza – ID Nº 377.193;
- Adquisición de útiles de oficina – ID Nº 377.474;
- Adquisición de materiales eléctricos y artículos de ferretería – ID Nº 377.517;
- Adquisición de equipos de transmisión – ID Nº 379.719;
- Adquisición de muebles, electrodomésticos y acondicionadores de aire – ID Nº 380.385.

Los procesos arriba detallados son procesos de Contratación Directa, y actualmente se encuentran suspendidos, en virtud a las disposiciones contenidas en los Decretos del Poder Ejecutivo Nos.: 3469 de fecha 18 de marzo de 2020 y 3525 de fecha 09 de abril de 2020 respectivamente, debido a la situación de Pandemia por COVID-19.

Cabe señalar que el estado de suspensión en los procesos licitatorios, obliga administrativamente a la institución a que en el momento oportuno dentro del mismo ejercicio fiscal los mismos obtengan un cierre (estos podrían ser la reanudación de los procesos o su cancelación). Y en atención a la Resolución M.H. Nº 347/2020 de fecha 12 de octubre del corriente ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES, DE TESORERÍA, PATRIMONIALES, DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEYES Nºs. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES",*** la cual en lo concerniente a "Contrataciones Públicas" específicamente el artículo 23, hace mención a los plazos límites para la comunicación de todo proceso licitatorio que comprometa total o parcialmente el presupuesto del ejercicio fiscal 2020, en las diversas modalidades y etapas del proceso licitatorio.

Ante esta situación y en atención a que gracias a la tienda virtual (procesos de compras por Convenio Marco, llevados adelante por la DNCP), el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados accede de acuerdo a la necesidad institucional a la adquisición de elementos de limpieza, útiles de oficina, de contingencia ante el COVID-19, así como a otros productos disponibles en la tienda, por lo que la cancelación de los llamados de Adquisición de

Lic. María Elena Martínez
Directora Unidad Operativa de Contrataciones
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

elementos de limpieza – ID Nº 377.193 y Adquisición de útiles de oficina – ID Nº 377.474, no afectarían el funcionamiento de la institución.

La cancelación de los procesos licitatorios se encuentra previsto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en su artículo 31 establece lo siguiente:

> *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Por lo que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y en atención a que la cancelación de los procesos licitatorios es atribución de la Convocante, por lo que no existiría impedimento legal alguno para proseguir con la Cancelación de las Licitaciones arriba detalladas, ya que la misma no es contraria a las disposiciones reglamentarias, ni a las bases de los procedimientos de contratación, ni tampoco lesiona los derechos de los oferentes, por lo cual, considerando las circunstancias esta Unidad Operativa de Contratación ***recomienda la cancelación de los procesos de Contratación Directa que se encuentran en estado Suspendido ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.***

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION U.O.C.
REPUBLICA DEL PARAGUAY

LIC. MARIA ELENA MORALES
Directora de la Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.